

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**6812** *ORDEN de 28 de febrero de 1990 sobre la concesión de subvenciones en relación con la innovación tecnológica.*

Desde 1985, mediante convocatorias anuales, se han venido concediendo a las Empresas industriales o de servicios subvenciones para estimular e incentivar la investigación y la innovación tecnológica.

La adecuación de estas medidas al Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y la creciente participación de las Empresas en las líneas fomentadas, aconsejan continuar en 1990 con estas actuaciones, dirigidas fundamentalmente a potenciar las unidades de investigación y desarrollo de las Empresas, a formar a su personal científico y técnico, a fomentar sus relaciones con los Centros de Investigación y a facilitar la concurrencia en los programas tecnológicos nacionales e internacionales.

Esta actuación, que resulta coherente con la actual estructura del Ministerio de Industria y Energía en relación a la promoción tecnológica, se convierte en un valioso instrumento para que la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología, a través de la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías, acometa las funciones que le atribuye el Real Decreto 1270/1988, de 28 de octubre, respecto al desarrollo tecnológico. Por otra parte, la adscripción a dicha Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología, tanto del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial como del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, permite garantizar la coordinación de fondos públicos destinados a financiar actuaciones relacionadas con la innovación tecnológica industrial.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Las Empresas que desarrollen una actividad industrial o de servicios, así como las Agrupaciones de dichas Empresas, entre cuyas finalidades se encuentren las de llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo relacionadas con el objeto social de sus miembros, podrán solicitar subvenciones para financiar parcialmente los presupuestos de 1990 de algunas de las actuaciones siguientes:

- La potenciación de sus unidades de I + D mediante la incorporación de medios materiales (activos fijos).
- A los efectos de la presente disposición se entiende por unidad de I + D aquel órgano de la Empresa que lleva a cabo trabajos sobre innovaciones tecnológicas que se manifestarán en nuevos productos en el mercado o en mejoras de los procesos de fabricación.
- La formación y el perfeccionamiento, fuera del ámbito de la Empresa, de su personal científico y técnico en alta especialización tecnológica y de su personal directivo en gestión de I + D y tecnología.
- La contratación, por parte de las Empresas, de servicios prestados desde Centros e Institutos de Investigación y Departamentos Universitarios.
- La preparación de la presentación y el desarrollo de la fase de definición y viabilidad de proyectos de I + D, encuadrados en programas tecnológicos nacionales o internacionales.

Segundo.-La solicitud de subvención habrá de formularse según el modelo que figura en el anexo, acompañado del cuestionario unificado de la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología para la financiación de proyectos o actuaciones de I + D, cuyo impreso se encuentra a disposición de los solicitantes en las dependencias de dicha Secretaría General y en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, enviando todo ello por cuadruplicado ejemplar. Asimismo, se adjuntará una fotocopia de la «Tarjeta de Personas Jurídicas y Entidades en General».

La solicitud se dirigirá al ilustrísimo señor Director general de Electrónica y Nuevas Tecnologías, y se presentará en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, situado en el paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, directamente o a través de algunas de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La presente convocatoria permanecerá abierta hasta el 31 de mayo de 1990.

Tercero.-Para el estudio y evaluación de las solicitudes presentadas y elaboración de propuestas, la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías organizará un Comité de Evaluación que, presidido por el Director general de dicho Centro, contará con representantes de la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología, Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales y Dirección General de Industria, así como representantes de aquellos Centros u Organismos que, en razón de la naturaleza de los proyectos o actuaciones, se considere oportuno.

Será Secretario del Comité de Evaluación el de la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías.

Cuarto.-Examinadas las solicitudes, se evaluará la cuantía de las subvenciones, así como la posible denegación de las mismas, que será el resultado de apreciar las siguientes circunstancias:

- En las actuaciones de potenciación de las unidades de I + D, la necesidad de incorporar nuevos medios materiales para la realización de proyectos concretos.
- En la formación de personal, la dedicación en exclusiva de los candidatos a la formación, la mayor duración de la misma y la calidad del Centro formador. Para el personal científico y técnico se valorará el menor tiempo transcurrido desde su graduación, la formación previa y la vinculación a la Empresa. Para la formación en gestión de tecnología, la experiencia profesional y el nivel decisorio del candidato en la Empresa.
- En las actuaciones de contratación de servicios prestados desde los Centros e Institutos de Investigación y Departamentos Universitarios, la complementariedad de esas prestaciones con respecto a las actividades de I + D de la Empresa o Agrupación.
- En las actuaciones relacionadas con programas tecnológicos nacionales y/o internacionales, la especial relevancia de los proyectos y sus posibles efectos inducidos sobre otras Empresas, principalmente pequeñas y medianas.

En todos los casos se subvencionarán prioritariamente aquellas actuaciones encuadradas en programas integrados y que tengan la suficiente masa crítica.

Quinto.-Las subvenciones se concederán por Resolución de la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías.

Para determinar la cuantía de la subvención a conceder se tendrán en cuenta los criterios que al respecto se establecen por las Comunidades Europeas.

Sólo podrán obtener subvenciones aquellas Empresas o Agrupaciones que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en los términos establecidos en las Ordenes de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 del Ministerio de Economía y Hacienda.

Las Empresas o Agrupaciones que reciban apoyo del Ministerio de Industria y Energía, al amparo de la presente Orden, deberán expresar dicha circunstancia en sus referencias a las actividades, proyectos o logros que hayan sido objeto de subvención.

Sexto.-Para el pago de la subvención concedida será requisito imprescindible que el concesionario aporte, antes del 30 de junio de 1991, los documentos justificativos que se establezcan por la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías, acreditativos de que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada.

Sin perjuicio de las funciones legalmente atribuidas a la Intervención General de la Administración del Estado, la Dirección General, por sí misma o por el órgano o Entidad que designe, verificará el cumplimiento de la actuación subvencionada y comprobará que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida.

El beneficiario de la subvención estará obligado a mostrar los documentos que se le soliciten y facilitar la verificación encaminada a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada.

Séptimo.-La subvención podrá ser abonada total o parcialmente con anterioridad a la realización de las inversiones en casos razonables y justificados. En estos supuestos el concesionario presentará un original del resguardo de aval bancario o de Entidad financiera, entregado por la Caja de Depósitos dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda de cada provincia, por el importe de la subvención concedida.

El aval será liberado cuando tenga lugar la certificación de que se ha realizado la inversión o actividad origen de la subvención.

Octavo.-Cumplidos los trámites previstos en los artículos anteriores, se tramitará el oportuno expediente de gasto y se librarán los fondos al beneficiario de la subvención por la Entidad concedente.

Noveno.-La Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías, previo expediente, podrá revocar la subvención, ya sea por incumplimiento del concesionario o por falsedad en los datos presentados a la Administración, y, en su caso, proceder al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en la cuantía fijada en la Ley General Presupuestaria. Si hubiera sido otorgada por medio de aval, podrá acordarse su ejecución.

Décimo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 28 de febrero de 1990.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica y Nuevas Tecnologías.

## ANEXO

## MODELO DE SOLICITUD

Don .....  
domiciliado en .....  
y documento nacional de identidad número .....  
en representación de .....

Expone que, a la vista de la convocatoria de subvenciones que se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ..... de ..... de 1990, considerando reunir los requisitos exigidos, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria,

Solicita la concesión de una subvención por un importe de ..... pesetas para financiar parcialmente la actuación denominada ..... con un presupuesto en 1990 de ..... pesetas, de acuerdo a la documentación adjunta presentada, correspondiente, según lo contemplado en el punto primero de la mencionada convocatoria, a la siguiente modalidad:

- Incorporación de medios materiales.  
 Formación del personal científico y técnico.  
 Contratación de servicios externos.  
 Preparación de proyectos de I + D.

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

**6813** RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifica la de la Dirección General de Electrónica e Informática de 26 de mayo de 1986, que homologa dieciséis impresoras, marca «Olivetti», modelos DM100/5, DM100/1, DM100/2, DM100/3, DM100/4, DM100/1A, DM105/1, DM105/2, DM100/1A, DM100/2A, DM100/3A, DM100/4A, DM100/5A, DM105/1A, DM105/2A, DM100/S y DM105/S, fabricadas por «Olivetti Peripheral Equipment, S. p. A.», en su instalación industrial ubicada en S. B. d'Ivrea (Italia).

Vista la petición presentada por la Empresa «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima», con domicilio social en ronda de la Universidad, número 18, de Madrid, por la que solicita que la Resolución de fecha 26 de mayo de 1986, por la que se homologan dieciséis impresoras marca «Olivetti», modelos DM100/5, DM100/1, DM100/2, DM100/3, DM100/4, DM105/1, DM105/2, DM100/1A, DM100/2A, DM100/3A, DM100/4A, DM100/5A, DM105/1A, DM105/2A, DM100/S y DM105/S, sea aplicable a los modelos DM100 SPR y DM105 SPR.

Resultando que las características, especificaciones y parámetros de los nuevos modelos no supone una variación sustancial con respecto a los modelos homologados.

Visto el Real Decreto 1251/1985, de 19 de junio, Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 26 de mayo de 1986 por la que se homologan las impresoras marca «Olivetti», modelos DM100/5, DM100/1, DM100/2, DM100/3, DM100/4, DM105/1, DM105/2, DM100/1A, DM100/2A, DM100/3A, DM100/4A, DM100/5A, DM105/1A, DM105/2A, DM100/S y DM105/S, con la contraseña de homologación G1M-0052, para incluir en dicha homologación los modelos de impresoras, cuyas características técnicas son las siguientes:

Marca «Olivetti», modelo DM-100 SPR.

## Características:

Primera: 9 x 9.  
Segunda: 120.  
Tercera: Continuo/discreto.

Marca «Olivetti», modelo DM-105 SPR.

## Características:

Primera: 9 x 9.  
Segunda: 120.  
Tercera: Continuo/discreto.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 24 de julio de 1989.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**6814** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 591/1981, promovido por «Cartonajes Internacional, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 4 de febrero de 1981 y 20 de septiembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 591/1981 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cartonajes Internacional, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1978 y 4 de febrero de 1981, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de «Cartonajes Internacional, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 20 de septiembre de 1978, por el que se concedió el modelo de utilidad número 233.717, así como el que desestimó el recurso de reposición contra él, de fecha 4 de febrero de 1981, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo pedido en el escrito de demanda por estar los actos impugnados dictados en conformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**6815** RESOLUCION de 5 de febrero de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas murales mixtas a gas, categoría II<sub>2H3</sub>, tipo C<sub>1</sub>, marca «San Giorgio Pra. S. p. A.», en Génova (Italia), CBC-0017.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa TRADESA, con domicilio social en calle Jorge Juan, 28, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de calderas murales mixtas, tipo C<sub>1</sub>, categoría II<sub>2H3</sub>, fabricadas por «San Giorgio Pra. S. p. A.», en su instalación industrial ubicada en Génova (Italia):

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «ATISAE Meteo Test, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave G890110-6, y la Entidad colaboradora «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NM-NH-TR.SG-IA-01, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBC-0017, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 5 de febrero de 1992.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

## Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los